

NOTA INFORMATIVA SOBRE ASPECTOS A COMPROBAR EN EL INFORME DE AUDITOR DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA A PRESENTAR EN EL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE Y DIGITAL (PATSYD) (ERRORES MÁS FRECUENTES DETECTADOS)

En el marco de las actuaciones de seguimiento, verificación y control de las subvenciones concedidas en el Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital (PATSYD), financiado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), la Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, órgano instructor de las convocatorias, considera oportuno recordar a las entidades beneficiarias los requisitos aplicables a la documentación justificativa necesaria para acreditar el cumplimiento del hito CID 101, relativo a la finalización de los proyectos financiados en el marco de la inversión C6.I4 del PRTR.

Estas ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa, modificada, entre otras, por la Orden TRM/964/2024, de 11 de septiembre, así como por lo establecido en las respectivas convocatorias, la resolución de concesión correspondiente y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones y gestión del PRTR.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del PATSYD, los beneficiarios deberán ejecutar las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en la resolución de concesión y justificar adecuadamente la realización del proyecto y los gastos asociados mediante la aportación de la documentación que permita verificar el cumplimiento de las condiciones, objetivos e hitos del PRTR. En particular, para acreditar el cumplimiento del hito CID 101, relativo a la finalización de los proyectos subvencionados, deberá aportarse la documentación justificativa correspondiente, entre la que se encuentra **el informe de auditor**, que deberá verificar los extremos previstos en la normativa reguladora y en la documentación de justificación aplicable.

En el caso de la primera convocatoria del programa, cuya concesión fue resuelta en diciembre de 2022, la Orden TRM/964/2024, de 11 de septiembre, introdujo precisiones adicionales respecto a las comprobaciones materiales que debe efectuar el auditor de conformidad con el artículo 3.2.a) de la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Al mismo tiempo, determinó en detalle cuál debe ser el contenido del propio informe del auditor derivado de las comprobaciones anteriores, incorporando un modelo de pronunciamiento o dictamen que obligatoriamente debe formar parte del informe.

La segunda convocatoria, publicada en octubre de 2024, incluyó desde el principio esa misma regulación con prácticamente idéntico contenido, siendo plenamente aplicable a todos los expedientes beneficiarios de la concesión aprobada en junio de 2025.

En este sentido, se recuerda que el informe de auditor constituye el elemento **esencial** para la acreditación del cumplimiento del hito CID 101, por lo que deberá contener indefectiblemente los pronunciamientos y verificaciones necesarios que le permitirán al órgano concedente acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora y en la resolución de concesión. En consecuencia, en aquellos casos en los que el informe de auditor presentado no reúna los requisitos exigidos o no permita acreditar de forma suficiente los extremos que deben ser verificados, dicho informe no podrá considerarse apto a efectos de acreditar el cumplimiento del citado hito.

Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, mientras que el artículo 30 de la citada ley establece que la justificación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos.

Como consecuencia, la inadecuada acreditación del cumplimiento del hito CID 101 podría determinar, en su caso, la existencia de un incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención y dar lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en la normativa de subvenciones, incluyendo, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y/o la pérdida del derecho al cobro del importe pendiente de abono de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 89 de su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), así como en el artículo 23 de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Con el fin de facilitar la correcta preparación de la documentación justificativa, se recomienda encarecidamente a las entidades beneficiarias revisar que el informe de auditor cumple, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Determinación del régimen aplicable al pronunciamiento del auditor

Para proyectos pertenecientes a la primera convocatoria del programa:

- Si la finalización de la ejecución del proyecto se ha producido a partir del 17 de septiembre de 2024 (fecha de entrada en vigor de la Orden TRM/964/2024, de 11 de septiembre), el informe del auditor deberá incluir obligatoriamente el pronunciamiento de acuerdo con el **modelo del Anexo V** de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, que fue introducido por la mencionada orden de 2024.
- Si la finalización de la ejecución del proyecto se hubiera producido antes del 17 de septiembre de 2024, el informe del auditor podrá limitarse a incluir el pronunciamiento previsto en el **apartado a) del artículo 21.4** de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, sin perjuicio de que en cualquier caso sea recomendable incluir el pronunciamiento

con el modelo del Anexo V. Lo mínimo exigible de acuerdo con dicho apartado a) del artículo 21.4 es que el auditor exprese literalmente que *“la subvención recibida se ha empleado para la finalidad para la que fue otorgada y que se han cumplido los hitos y objetivos de acuerdo a los indicadores definidos en la resolución definitiva”*.

Para proyectos pertenecientes a la segunda convocatoria del programa: el informe del auditor deberá incluir obligatoriamente en todos los casos el pronunciamiento requerido de acuerdo con el **modelo del Anexo IV** de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 2024, de aprobación de la segunda convocatoria.

2. Pronunciamiento expreso del auditor

El informe debe contener el pronunciamiento o dictamen expreso emitido por el propio auditor, en el que se acredite que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que fue concedida y que se han cumplido los hitos y objetivos del proyecto, de acuerdo con los modelos indicados en el apartado anterior.

Este pronunciamiento debe figurar en un **apartado propio del informe** y no como documento aparte. No debe denominarse como “Anexo V” o “Anexo IV”, según la convocatoria a la que pertenezca. En caso de requerir alguna denominación se propone la siguiente: *“Acreditación del cumplimiento de hitos y objetivos del programa de subvenciones”*.

No se aceptará ninguna cuenta justificativa de ningún expediente sin la inclusión del pronunciamiento correspondiente en el informe del auditor.

3. Autoría del pronunciamiento

El pronunciamiento debe ser emitido y firmado por el propio auditor.

No se consideran válidos los casos en los que el auditor se limite a visar o incorporar una declaración firmada por un tercero (por ejemplo, informes o certificaciones técnicas emitidas por ingenieros u otros expertos). La responsabilidad en la emisión del pronunciamiento es del auditor, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, las convocatorias, y el propio artículo 3.2.a) de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo: *“el auditor llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas”*.

4. Alcance de las comprobaciones

El auditor está obligado a comprobar y acreditar que el 100% de la actuación subvencionada ha sido ejecutada de acuerdo con la solicitud de subvención y las posteriores modificaciones autorizadas por el órgano concedente, no siendo aceptables acreditaciones mediante comprobaciones parciales o muestreos. La única excepción a este criterio se producirá en el caso de elementos ejecutados que hayan quedado ocultos o inaccesibles en el momento de elaborar la cuenta justificativa, de los que podrá inferirse su correcta ejecución de manera

indirecta (documentación técnica o gráfica, certificados externos, etc.). El informe podrá indicar que se ha realizado la comprobación de todos los elementos constituyentes de la actuación, o no realizar manifestaciones en ese sentido —en cuyo caso se entenderá tácitamente que el auditor ha cumplido con las obligaciones que establece cada convocatoria (artículo 42.3 de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril para la primera convocatoria; apartado 5 del artículo Decimosexto de la Orden de 21 de octubre de 2024 para la segunda convocatoria).

No se considerarán aceptables informes que indiquen limitaciones en el alcance de la verificación o que el auditor no ha efectuado las comprobaciones previstas en las respectivas convocatorias. El auditor tiene la posibilidad de pedir al beneficiario que ponga a su alcance todos los medios necesarios para hacer las comprobaciones que le permitan afirmar que se ha ejecutado correctamente la subvención tanto cualitativa como cuantitativamente.

5. Redacción del pronunciamiento

Cuando resulte obligatoria la inclusión del pronunciamiento del Anexo V de la primera convocatoria o del Anexo IV de la segunda convocatoria (ver punto 1 anterior), deberá incluirse el texto correspondiente sin modificaciones sustanciales que alteren su alcance. Si el auditor lo considerase imprescindible, se admitirá la posibilidad de añadir referencias normativas a continuación del pronunciamiento (nunca modificando el modelo del pronunciamiento en sí), o la inclusión de la información sobre qué expertos han apoyado el trabajo del auditor, siempre que no impliquen desdibujar o diluir los resultados que se avalan con el mismo, imponer condiciones adicionales para su validez, limitarlo de manera artificial o intentar traspasar la responsabilidad de la acreditación a un tercero.

Cuando solo se aplique la expresión de cumplimiento del artículo 21.4.a) de la Orden TMA/370/2022, de 21 de abril, el concepto exigido deberá quedar expresado de forma clara y equivalente al previsto en la normativa, tal y como se ha detallado en el punto 1 anterior.

6. Alcance del informe

El informe del auditor debe referirse a la ejecución global del proyecto. No puede excluir la acreditación y validación de lo que ya estuviera reflejado en cuentas justificativas parciales remitidas con anterioridad para la percepción de abonos intermedios, puesto que toda la documentación correspondiente a los pagos intermedios se ha emitido en todos los casos a cuenta de la liquidación.

No es suficiente que el informe se limite a enumerar o dar por acreditado lo contenido en informes previos, o cuentas justificativas parciales correspondientes a periodos concretos de ejecución.

7. Aspectos formales

El informe debe estar firmado digitalmente por el auditor responsable.

Debe constar el número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) **del auditor firmante**, incluso aunque el auditor actúe en nombre de una Sociedad de Auditoría (pudiendo incluirse también el nombre y número de registro de la propia Sociedad, siempre adicionalmente a los del Auditor).

Se recuerda que la ausencia de alguno de estos elementos puede determinar que el informe de auditor no pueda considerarse apto para acreditar el cumplimiento del hito CID 101.

Se recuerda igualmente que, en caso de que el órgano instructor formule un requerimiento de subsanación relativo al informe de auditor o a su contenido, la respuesta deberá atender de manera completa, expresa y efectiva los extremos señalados en dicho requerimiento, y proporcionarse con la mayor prontitud y diligencia posible, a la vista de la inminencia de las fechas límite marcadas por el hito CID 101 para permitir la acreditación del hito.

A estos efectos, no resultará suficiente la presentación de documentación que no incorpore las correcciones indicadas o que se limiten a reformulaciones sin subsanar las deficiencias advertidas. La falta de corrección adecuada podrá determinar que la documentación presentada siga considerándose no apta para acreditar el cumplimiento del hito CID 101, con las consecuencias adversas que ello conllevará conforme a la normativa aplicable.

Por todo lo anterior, se recomienda a las entidades beneficiarias **revisar cuidadosamente el contenido del informe de auditor que se aporte junto con la documentación justificativa**, con el fin de garantizar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa reguladora del programa y que permite acreditar adecuadamente el cumplimiento del hito CID 101.

La presente comunicación tiene carácter meramente informativo y se emite con el objeto de facilitar la correcta preparación y revisión de la documentación justificativa por parte de las entidades beneficiarias.